



# Función Pública

## Decreto 4066 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4066 DE 2011  
(Octubre 31)

Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección, UNP, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 1444 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional de Protección, UNP.

Que en el decreto de creación de la Unidad Nacional de Protección, UNP, se dispuso que el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección, UNP, de conformidad con la estructura prevista en el mismo.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Las funciones propias de la Unidad Nacional de Protección, UNP, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° Cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (uno)	Director General de Unidad - Administrativa Especial	0015	24
1 (uno)	Asesor	1020	12
1 (uno)	Asesor	1020	11
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
PLANTA GLOBAL			
1 (uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	23
3 (tres)	Subdirector de Unidad Administrativa Especial	0040	21
1 (uno)	Jefe Oficina	0137	20
2 (dos)	Jefe de Oficina Asesora	1045	14
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	22
13 (trece)	Profesional Especializado	2028	18
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	14
62 (sesenta y dos)	Profesional Universitario	2044	11
4 (cuatro)	Profesional de Protección	2045	10
2 (dos)	Profesional de Protección	2045	06
10 (diez)	Técnico Administrativo	3124	16
4 (cuatro)	Técnico Administrativo	3124	15
7 (siete)	Técnico Administrativo	3124	13
3 (tres)	Técnico Administrativo	3124	12
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	11
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	10
2 (dos)	Técnico Administrativo	3124	09
2 (dos)	Oficial de Protección	3137	18
2 (dos)	Oficial de Protección	3137	17
7 (siete)	Oficial de Protección	3137	16
22 (veintidós)	Oficial de Protección	3137	15

42 (cuarenta y dos)	Oficial de Protección	3137	14
70 (setenta)	Oficial de Protección	3137	13
104 (ciento cuatro)	Oficial de Protección	3137	11
49 (cuarenta y nueve)	Oficial de Protección	3137	10
19 (diecinueve)	Auxiliar Administrativo	4044	11
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	15
6 (seis)	Agente de Protección	4071	23
7 (siete)	Agente de Protección	4071	20
200 (doscientos)	Agente de Protección	4071	16
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	22
6 (seis)	Conductor Mecánico	4103	20
18 (dieciocho)	Conductor Mecánico	4103	18
44 (cuarenta y cuatro)	Conductor Mecánico	4103	16
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	23
8 (ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	18
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	16
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	4210	15

ARTÍCULO 2°. El Director General de la Unidad Nacional de Protección, UNP, proveerá los empleos creados en el presente decreto, mediante la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, necesarios para atender las funciones de la Unidad Nacional de Protección y cuya incorporación se haya ordenado en esta entidad. Los demás empleos de la planta de personal se proveerán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el presente decreto se efectuará a más tardar el 1° de enero de 2012.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

*GERMÁN VARGAS LLERAS.*

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

*JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.*

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 48239. 31 de octubre de 2011.

Fecha y hora de creación: 2026-04-06 04:36:24